



Andacollo, 28 de julio del 2022

**-ORDENANZA N° 2975/22 -**

**VISTO:**

El Expediente N° 204/99;

La Nota N° 738/22 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando se realice la evaluación de dicho expediente,

El Acta acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y la vecina Mora Blanca Elena DNI 10.194.449.-

La Ordenanza N° 2179/15,

La Ordenanza N° 2447/17,

Las disposiciones sobre servidumbre dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación Capítulo 5 Título XI SERVIDUMBRES; Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 01 obra nota, con fecha 09 de junio de 1998, donde la Sra. Mora Blanca Elena DNI 10.194.449, había solicitado terreno con destino a emprendimiento;

Que, a fs. 13 obra nueva nota, de fecha 15 de junio del 2015, reiterando la solicitud del terreno para emprendimiento de "huerta granja" plantas frutales, siembra y cosecha de hortalizas y variedad de verduras;

Que, a fojas. 14 y 15 obra Informe Técnico donde se evalúa las aptitudes y potencialidades del terreno ubicado en cañada del Durazno entre la familia Cifuentes y el C.C.R.E N° 03;

Que, mediante Ordenanza N° 2179/15 se le adjudica en calidad de comodato la Quinta "24" sujeta a mensura;

Que, a fs. 50 se encuentra nota de la vecina solicitando la venta de la quinta y presenta en fs. 51, 52 y 53 informe ilustrado de todo lo realizado y la ejecución del proyecto en el lugar;

Que, a través de la Ordenanza N° 2447/17 se realiza la venta de la Quinta "24" sujeto a mensura, a la vecina Mora Blanca Elena DNI 10.194.449;

Que, en esta venta NO se contempló la circunstancia de la necesidad de establecer una servidumbre tipo forzosa a fin de dar paso al canal aluvional y a la Red cloacal;

Que, por dicha circunstancia, se notifica a la beneficiaria de dicha situación a través de nota N° 250/22, a fin de arribar a un acuerdo que obre de indemnización a aquella por la constitución de una servidumbre (ART: 2166 CCyCN siguientes y concordantes);

Que, a foja 76 obra Acta acuerdo firmada entre la beneficiaria y el Departamento Ejecutivo donde se establecen las condiciones del establecimiento de dicha servidumbre;

Que, mediante dicho acuerdo, las partes convienen que desde el lote de la beneficiaria se afectara un total de Doscientos quince metros cuadrados (215,00 mts), a servidumbre de paso de canal pluvioaluvional y red cloacal;

Que, en beneficio de la Sra. Mora, el Municipio en concepto de indemnización deberá reemplazar los frutales afectados por el establecimiento de dicha Servidumbre, de un total de seis (6) plantas cinco (5) moras hídricas y un (1) cerezo;

Que, a fs. 78 obra nota de la Sra. Mora, solicitando que además se realice el cambio de titularidad del lote y que quede a nombre de su hijo Venegas, Luis Reynaldo D.N.I N° 25.776.731;

Que, a foja 81 y 82 se encuentran libre de deudas actualizado, extendido por la municipalidad de Andacollo, de la Sra. Mora Blanca Elena y del Sr. Venegas, Luis Reynaldo;

Que, a fin de dar pronta solución a una situación que no solo compromete intereses particulares, como así también intereses públicos, como es el paso de un canal pluvioaluvional y la red cloacal, como obras que generan servicios esenciales para demás vecinos, este cuerpo deliberativo no encuentra razones para oponerse a las pautas acordadas por las partes en Acta Acuerdo, como así también para formalizar y autorizar el cambio de titularidad solicitado por la beneficiaria en el marco de la Normativa Vigente;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal correspondiente conforme Ordenanza Municipal N° 2781/20; los Art. 15°, 102° 129°, inc iso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

**POR ELLO:**



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** RATIFICASE el Acta acuerdo firmada entre la vecina SRA. **MORA, Blanca Elena D.N.I N° 10.194.449**, y la Municipalidad de Andacollo en todos sus términos.

**ARTICULO 2º:** AUTORIZAR el cambio de titularidad solicitado por la Sra. **Mora Blanca Elena D.N.I N° 10.194.449**, y TRANSFIÉRASE los derechos al Sr. **VENEGAS, Luis Reynaldo D.N.I N° 25.776.731**, sobre la Quinta 24, sujeto a mensura con una superficie aproximada de cuatro mil seiscientos catorce con cincuenta y seis metros cuadrados (4614,56 m2), según consta en croquis adjunto, el que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente norma.

**ARTICULO 3º:** INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los procedimientos administrativos restantes y subsiguientes a nombre del nuevo beneficiario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. -

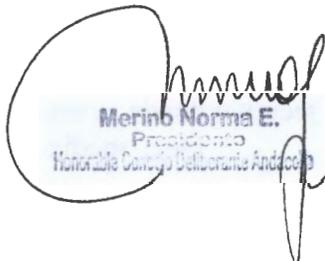
**ARTICULO 4º:** RECONOZCASE todas las sumas abonadas por parte de la vecina como consecuencia del pago parcial del lote adjudicado, debiendo el nuevo beneficiario continuar con el plan de pago pactado, y demás obligaciones.

**ARTICULO 5º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Sra. Mora Blanca Elena, comuníquese, publíquese cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1154.-

  
Gatica Miriam Natalia  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



  
Merino Norma E.  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Andacollo, 28 de julio del 2022

**-ORDENANZA N° 2975/22 -**  
**ANEXO UNICO**



LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS

Municipalidad  
de  
Andacollo

Andacollo



**ACTA ACUERDO**

En la ciudad de Andacollo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós; entre la Municipalidad de Andacollo; representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lic. Geo. **SAN MARTIN MANUEL ELADIO**, DNI N° 18.055.706, ACREDITANDO PERSONERIA CON DIPLOMA EXTENDIDO POR LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE NEUQUEN, por el cual se lo proclama Intendente Municipal; con domicilio en Avenida Gobernador Felipe Sapag s/n° de Andacollo, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, por una parte, y por la otra la Señora **MORA BLANCA ELENA**, D.N.I. N° 10.199.449, con domicilio real sito en calle Huaraco s/n Barrio Jardín de la localidad de Andacollo, en adelante, “**LA VECINA**” convienen establecer las modalidades de las obligaciones pendientes entre ambas partes, de acuerdo a lo actuado entre “**LA VECINA**” y “**LA MUNICIPALIDAD**”, según las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Las partes -en el marco del expediente 204 creado en la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, en la cual se le adjudica por Ordenanza N° 2179/15 parte de la Quinta 24, en comodato y por Ordenanza N° 2447/17 se le adjudica en venta y NO se contempló la servidumbre prevista para pasar con el canal aluvional y la Red cloacal, que dada esta circunstancia se hace necesario establecer de común acuerdo entre las partes de las mejoras existentes en el lugar donde ira la red de cloaca y canal aluvional cedido por “**LA VECINA**” con un nuevo croquis que identifica dicha servidumbre.

**SEGUNDA:** Que “**LA MUNICIPALIDAD**” visto la necesidad de crecimiento de nuestro pueblo y de nuevos planes de Lotes con los servicios básicos y nuevos planes viviendas, se hace necesario proceder realizar las extensiones de la Red cloacal y mejorar las acequia aluvional y por todo lo expuesto corresponde en consecuencia resolver sobre la situación planteada, por lo que se conviene lo siguiente:

**TERCERA:** “**LA VECINA**” autoriza a modificar las medidas de la FRACCION de tierra adjudicada en venta, la cual quedara con una superficie aproximada de cuatro mil cuatrocientos (4.400,00m<sup>2</sup>) y CEDE a la fracción requerida por “**LA MUNICIPALIDAD**” una superficie de doscientos quince metros cuadrado aproximados (215,00), según croquis adjunto, dicha servidumbre conectará la Red Cloacal a la Red Troncal Anillo colector y Canal aluvional a cielo abierto en el Barrio Cañada del Durazno, al Sur de la Planta Urbana de la localidad de Andacollo

**CUARTA:** La servidumbre tendrá un ancho de dos (2mts.) metros por ciento ochenta (108,00mts.) de largo aproximados, en la misma se construirá el canal





Andacollo, 28 de julio del 2022

**-ORDENANZA N° 2975/22 -**  
**ANEXO UNICO**



LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MAS

Municipalidad  
de  
Andacollo



aluvional y paralelo al mismo se construirá bajo tierra la cañería de la red cloacal con una cámara al inicio y otra al final de dicha desafectación.

**QUINTA:** Como compensación de los adelantos efectuados por “LA VECINA” en el lugar a desafectar “LA MUNICIPALIDAD” trasplantara las plantas que el vecino designo como cinco (5) plantas de Moras hibridas y un (1) cerezo, en el caso que las misma se secan “LA MUNICIPALIDAD” repondrá las misma por única vez. “LA MUNICIPALIDAD” realizará la delimitación de dicha servidumbre con un alambrado de cinco (5) hilos, poste, balancines, torniquetes, la misma se llevará acabo al finalizar la obra prevista, como así también se deberá realizar una nueva entrada para vehículos de fácil acceso.

**SEXTA:** “LA MUNICIPALIDAD” deberá avisar a “LA VECINA” el primer día de ingreso para reubicar las plantas que se extraen del lugar, como así también la manguera de agua potable. -

**SEPTIMA:** Firmada la presente, se enviará al Honorable Concejo Deliberante a los fines que se rectifique la adjudicación de acuerdo al nuevo croquis, como así también se tenga en cuenta lo solicitado por la “LA VECINA” el cambio de titularidad a nombre de su hijo VENEGA LUIS REYNALDO. -

**OCTAVA:** Cumplidas que sean las estipulaciones establecidas en las cláusulas SEGUNDA a SEPTIMA –ambas inclusive-, NADA TENDRÁN QUE RECLAMARSE RECÍPROCAMENTE LAS PARTES FIRMANTES, CONSIDERANDO EXTINGUIDAS TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DEL TEMA OBJETO DE ESTE CONVENIO. -

**NOVENA:** A fin de dilucidar cualquier divergencia en la interpretación de los términos del presente acuerdo y por el trámite de su ejecución judicial –para el supuesto de incumplimiento posterior-, las partes firmantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la V Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chos Malal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando domicilio –ambas- en la localidad de Andacollo, donde se reputarán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que las partes se cursen

**DECIMA:** En prueba de conformidad plena, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a igual efecto; en lugar y fecha precedentemente indicados.

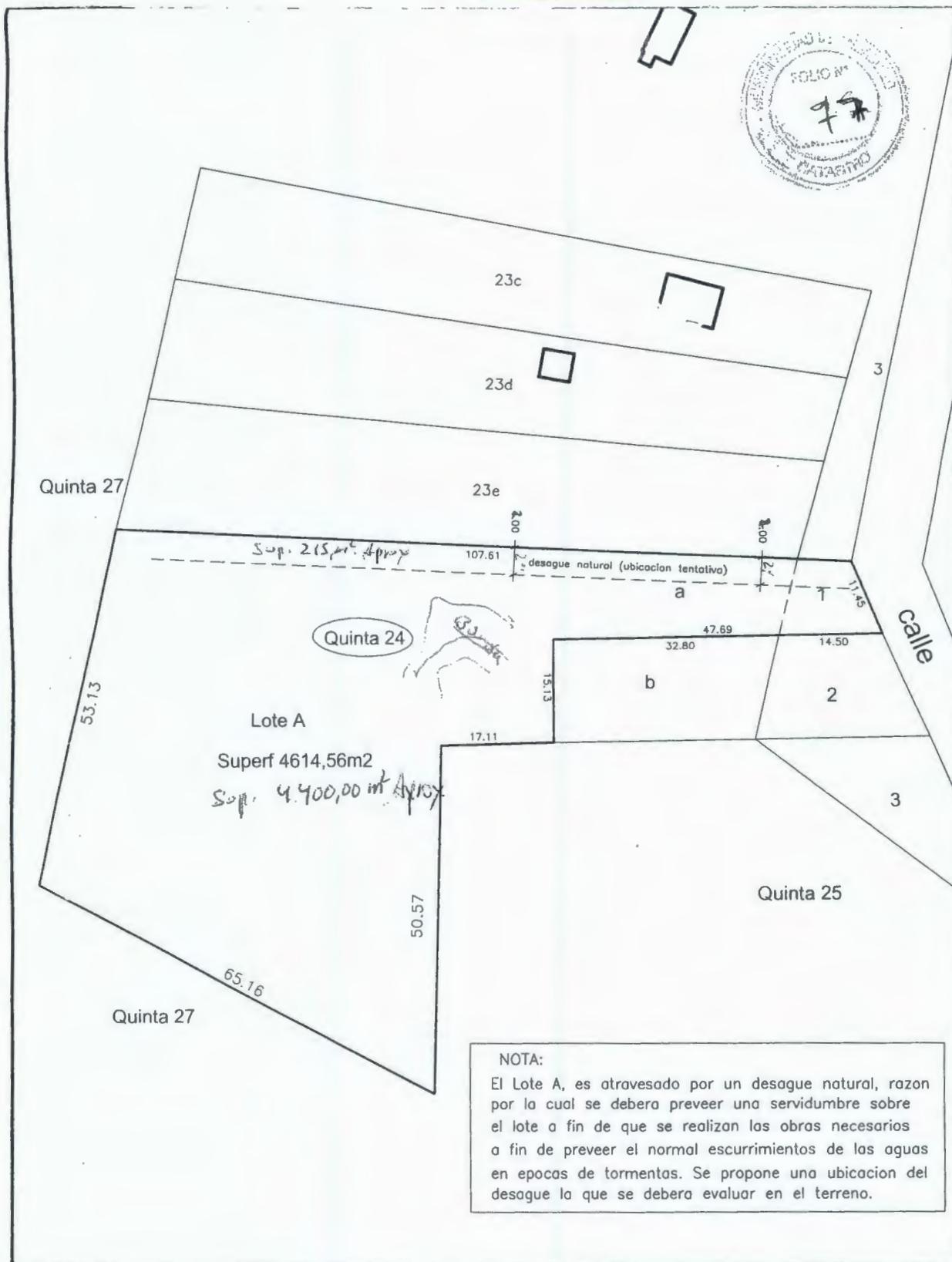
*Blanca Elena*  
Blanca Elena  
D.C. N° 10.199.449



*Manuel E. San Martín*  
Lic. Manuel E. San Martín  
Intendente  
Municipalidad de Andacollo



**-ORDENANZA N° 2975/22 -**  
**ANEXO UNICO**

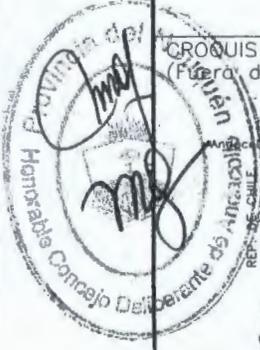


**NOTA:**  
 El Lote A, es atravesado por un desague natural, razon por la cual se debera preveer una servidumbre sobre el lote a fin de que se realizan las obras necesarios a fin de preveer el normal escurrimientos de las aguas en epocas de tormentas. Se propone una ubicacion del desague la que se debera evaluar en el terreno.

**MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**

**OFICINA DE CATASTRO:**

Croquis lote A parte de la Quinta 24.



**OBSERVACIONES :**  
 El Lote A esta compuesto por el lote a y 1, por lo quedara legalmente conformado una vez que se realice la mensura de unificacion de los sitados lotes

PROVINCIA :  
 NEUQUEN  
 LOCALIDAD :  
 ANDACOLLO  
 DEPARTAMENTO :  
 MINAS  
 FECHA :  
 Marzo 2022  
 ESCALA :  
 1:

Agrim. Reyes Jesus Damian  
 Santa cruz 221 - Chos Malal